



AUTO N° 966 DE 2016

(Agosto 22)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor FRANKLIN OÑATE DIAZ, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 439 del 02 de Junio de 2016, en la que se solicita permiso para aprovechamiento de árboles caídos en el paraje El Manantial municipio de El Molino, para beneficiarse y trasladarlo, utilizar el recurso maderable para una arborización en el municipio.

Que mediante Auto de trámite No. 647 del 03 de Junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que se le envió oficio 370.297 del 08 de Junio de 2016 a la Alcaldía Municipal de El Molino – La Guajira, teniendo en cuenta que el sitio de interés donde se encontraban los árboles afectados por un vendaval era cerca al manantial Ojo de Agua, esto con el fin de informarle de su condición de tercero interesado, dando cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 09 de Junio de 2016, al sitio de interés en el Municipio de El Molino - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.498 con radicado del día 16 de Junio de 2016.

Que en respuesta a oficio enviado por Corpoguajira a la Alcaldía Municipal de El Molino – La Guajira, La Secretaría de Gobierno pide hacer presencia en el lugar de interés para que junto con la administración y demás accionantes se adopten las medidas correspondientes.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó nuevamente visita de inspección ocular el pasado 21 de Julio de 2016, al sitio de interés en el Municipio de El Molino - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.676 con radicado del día 05 de Agosto de 2016 en el que se establece lo siguiente:

(...)

La visita se realizó de manera conjunta por los funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA, el Señor Julio Alonso aponte vence en calidad de propietario del predio, el señor Franklin Oñate y agentes de la policía ambiental del Municipio del Molino.

Al sitio se accedió por la vía terciaria del Municipio de El Molino sentido Sur-Este que conduce hacia el Manantial "Ojo De Agua" a 1.5 Km saliendo del casco urbano del Municipio.

En la visita fuimos atendidos por la comisión descrita con antelación, la cual nos dirigió hacia los individuos arbóreos de interés los cuales se desean aprovechar, estos se encontraron totalmente desprendidos por efectos de la naturaleza ya que no se visualizó cortes rectos ni intervención del hombre, además se observan la caída de los arboles desde la raíz, el señor Aponte aboco conocimiento de los nombres de los árboles de interés conocidos por su nombre común los cuales son dos (2) de Guáimaro y uno (1) de Caracoli con un total de tres (3) individuos arbóreos a los cuales se les realizó su respectivo reconocimiento.

Se efectuó el reconocimiento del individuo arbóreo, se le realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m^3):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 69,17m³.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volume n (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Guáimaro	poulsenia armata	0,95	30,00	0,70	14,885	PÚBLICO	APROVECHAMIENTO AIS
2	Guáimaro	poulsenia armata	0,9	30,00	0,70	13,360	PÚBLICO	APROVECHAMIENTO AIS
3	Caracoli	Anacardium excelsum	1,50	25,00	0,70	30,925	PÚBLICO	APROVECHAMIENTO AIS

UBICACIÓN SATELITAL



Figura 1: Ubicación satelital de árboles para aprovechamiento de AIS

Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Arbol de Caracoli y Guáimaro	10°38'45.65"N	72°54'41.60"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4

OBSERVACIONES

- En la **Imagenes 1 y 2** se logra corroborar el desprendimiento natural de los árboles de caracolí y Guáimaro los cuales presentan una ruptura astilosa.
- Se identificó el individuo arbóreo como una especie comúnmente denominada **guáimaro (poulsenia amata)** y **caracolí (Anacardium excelsum)**
- En las **Imagenes 3 y 4** se observa la prolongación del fuste de los árboles, el cual es mayor a doce metros (12m).
- Se corroboró lo mencionado en el oficio allegado a la corporación por el Señor Franklin Oñate.
- Los individuos arbóreos se encuentran a un costado del manantial "Ojo de Agua" aproximadamente a unos seis metros (6m) por lo que se define que se encuentran dentro de la Ronda Hídrica.

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de Guáimaro	10°38'48.90"N	72°54'42.40"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 5



Imagen 6

OBSERVACIONES

- En la **Imagenes 6** se logra corroborar el desprendimiento natural del árbol de Guáimaro, el cual presenta un corte astiloso.
- Se identificó el individuo arbóreo como una especie comúnmente denominada **guáimaro (poulsenia amata)**
- En las **Imagenes 5 y 6** se observa la prolongación del fuste del árbol, el cual es mayor a doce metros (12m).
- Se corroboró lo mencionado en el oficio allegado a la corporación.
- En las **Imagenes 5 y 6** de idéntica el árbol de Guáimaro, la cual presenta un diámetro aproximado de noventa centímetros.
- El individuo arbóreo se encuentran a un costado del manantial "Ojo de Agua" aproximadamente a unos cuatro metros (4m) por lo que se define que se encuentran dentro de la Ronda Hídrica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, **se concluye lo siguiente:**

- Efectivamente se corroboró lo expuesto en el oficio allegado a la corporación por el Señor Franklin Oñate.
- Se identificaron los individuos arbóreos comúnmente llamados **Guáimaro (poulsenia amata)** y **Caracolí (Anacardium excelsum)**.
- Se identificó un total de tres (3) árboles caídos por efectos naturales en la visita, los cuales se encuentran dentro de la ronda hídrica del manantial "Ojo de Agua".
- Los individuos arbóreos en estudio presentan una altura comercial mayor a doce metros (12m).

(...) Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al Municipio de **El Molino – La Guajira**, NIT – 800092788-0, para la intervención de dos (2) individuos arbóreos de la especie conocida por el nombre común de Guáimaro (*Poulsenia armata*) y un (1) individuo arbóreo de la especie conocida por el nombre común de Caracolí (*Anacardium excelsum*) ubicados en la zona rural del Municipio de El Molino – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de **El Molino – La Guajira**, NIT – 800092788-0, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562.00) M/L**, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo **DECIMO CUARTO** del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de **El Molino – La Guajira**, NIT – 800092788-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, el Municipio de **El Molino – La Guajira**, NIT – 800092788-0 deberá sembrar quince (15) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de **El Molino – La Guajira**, NIT – 800092788-0 deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de Agosto del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS 